



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: Declarativa Responsabilidad Civil Contractual

Radicación: 200014003002-2019-00470-00

demandante: ALBERTO ALBOR MANOTAS

Demandadas: BBVA SEGUROS DE VID COLOMBIA S.A., BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA S.A.

Reforma de demanda.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2021, presenta escrito de reforma de demanda.

El Artículo 93 del C.G.P., nos dice que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Examinado el escrito de reforma de demanda, observa el despacho que la parte demandante no precisó los puntos en que versa la reforma de la demanda.

Así las cosas, esta judicatura inadmitirá la reforma de demanda, y se le conceden cinco días al actor para que subsane. So pena de rechazo del escrito de reforma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

Primero: Inadmitir la reforma de demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo del escrito de reforma de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**  
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por problemas en el aplicativo web